



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 005/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA CAJA DE SALUD DE CAMINOS Y RAMAS ANEXAS DE COCHABAMBA (CSCRA-CBBA)

A: Lic. Richard Oscar Camacho Coca
ADMINISTRADOR REGIONAL
CAJA DE SALUD DE CAMINOS Y RAMAS ANEXAS DE
COCHABAMBA
Cochabamba.-

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento Cochabamba, entre ellas la Unidad Jurídica de la Caja de Salud de Caminos y Ramas Anexas de Cochabamba (CSCRA-CBBA).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba de la Procuraduría General del Estado realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa, en los siguientes procesos:

PROCESOS COACTIVOS SOCIALES

CASO 1.

Identificación: Proceso coactivo social seguido por la Caja de Salud de Caminos y Ramas Anexas de Cochabamba (CSCRA-CBBA) Contra la Empresa Constructora Bartos y Cia S.A. por concepto de aportes devengados, intereses, multas y exámenes preocupacionales, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido de Trabajo y Seguridad Social de Cochabamba.

4. Por memorial de 17 de diciembre de 2009, la CSCRA-CBBA, interpuso demanda coactiva social contra la Empresa Constructora Bartos y Cia S.A, argumentando que la Nota de Cargo N° 007/09 de 30 de junio de 2009, acreditaba que la referida Empresa adeudaba





Bs645.788,50 por concepto de aportes devengados, intereses, multas y exámenes preocupacionales; por lo que solicitó se dicte Auto de Solvendo ordenando el pago de lo adeudado. En el curso del proceso, por Auto de Solvendo de 23 de diciembre de 2009, el Juez Segundo de Partido de Trabajo y Seguridad Social de Cochabamba conminó a la Empresa coactivada a cancelar la suma adeudada. Por memorial de 04 de enero de 2010, la Empresa coactivada solicitó un plan de pagos; habiendo realizado el pago de la primera cuota de Bs20.000,00. Mediante Auto Motivado de 06 de febrero de 2014, el Juez de la causa declaró ejecutoriado el Auto de Solvendo ante el incumplimiento del referido plan de pagos y conminó a la parte coactivada a pagar la suma de Bs625.788,50 a la CSCRA-CBBA. Al momento de la evaluación no se advirtió que la Unidad Jurídica de la CSCRA-CBBA haya realizado alguna acción para la recuperación del monto adeudado.

5. **Observación de la evaluación:** Si bien mediante Auto Motivado de fecha 06 de febrero de 2014, el Juez Segundo de Partido de Trabajo y Seguridad Social, declaró ejecutoriado el Auto de Solvendo de 23 de diciembre de 2009 y conminó a la Empresa coactivada, a pagar la suma de Bs625.788,50.- a la CSCRA-CBBA, sin embargo, ésta ejecutoria carece de eficacia al no realizarse acciones conducentes a la recuperación del monto adeudado, lo que evidencia falencias en el accionar de la Unidad Jurídica de la CSCRA-CBBA.

CASO 2.

6. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por la Caja de Salud de Caminos y Ramas Anexas de Cochabamba (CSCRA-CBBA) contra la Empresa Agitato Sports, por concepto de prestaciones a corto plazo, sustanciado ante el Juzgado Primero de Partido de Trabajo y Seguridad Social de Cochabamba.
7. Con relación al hecho generador de la acción coactiva social, por memorial de 15 de junio de 2011, la CSCRA-CBBA, interpuso demanda coactiva social contra la Empresa Agitato Sports, argumentando que la Nota de Cargo N° 001/09 de 30 de junio de 2009 acreditaba que la referida Empresa adeudaba la suma de Bs24.228,58.- por concepto de prestaciones a corto plazo; por lo que solicitó se dicte Auto de Solvendo ordenando el pago de lo adeudado. En el desarrollo del proceso, por Auto de Solvendo de 25 de junio de 2011, la Juez Primero de Partido de Trabajo y Seguridad Social de Cochabamba, conminó a la Empresa coactivada a cancelar la suma adeudada. Por memorial de 05 de septiembre de 2014, la Empresa coactivada respondió la demanda y señaló que efectuó pagos, existiendo un saldo deudor de Bs736,70.-; por lo que opuso la excepción de pago. Por memorial de 06 de octubre de 2014, la CSCRA-CBBA, señaló que en base a la reliquidación efectuada, la suma adeudada era de Bs1.966,14, la que fue cancelada por la Empresa coactivada, por lo que la CSCRA-CBBA desistió de la acción y del derecho a favor de la referida Empresa. Por Auto de 10 de octubre de 2014, la Juez de la causa admitió el desistimiento formulado y dispuso el archivo de obrados.





8. **Observación de la evaluación:** En el proceso coactivo social evaluado, inició en junio de 2011, es decir, dos años después de la emisión de la nota de cargo, y concluyó en la gestión 2014, evidenciando que el inicio de acción no fue inmediato, lo que denota falencias en el accionar de la Unidad Jurídica de la CSCRA-CBBA.

CASO 3.

9. **Identificación:** Proceso Proceso coactivo social seguido por la Caja de Salud de Caminos y Ramas Anexas de Cochabamba (CSCRA-CBBA) contra el Consorcio Hidroeléctrico Misicuni, por concepto de aportes devengados, aportes a las prestaciones a corto plazo, reintegros, exámenes preocupacionales, multas, intereses y otros gastos administrativos, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido de Trabajo y Seguridad Social de Cochabamba.
10. Con relación al hecho generador de la acción coactiva social, por memorial de 15 de febrero de 2013, la CSCRA-CBBA, presentó demanda coactiva social contra el Consorcio Hidroeléctrico Misicuni, argumentando que la Nota de Cargo N° 001/2013 de 30 de enero de 2013, acreditaba que el referido Consorcio le adeuda Bs1.062.619,37, por aportes devengados y consiguientes liquidaciones de prestaciones a corto plazo, reintegros, exámenes preocupacionales, multas, intereses y otros gastos administrativos, que no fueron cancelados; por lo que solicitó se dicte Auto de Solvento ordenando el pago de lo adeudado.
11. En el desarrollo del proceso, por Auto de Solvendo de 23 de abril de 2013, el Juez Segundo de Partido de Trabajo y Seguridad Social de Cochabamba, conminó a la Empresa coactivada a cancelar la suma adeudada. Por memorial de 27 de mayo de 2013, la CSCRA-CBBA adjuntó el plan de pagos de 15 de mayo de 2013, suscrito con la Empresa coactivada. Mediante memorial de 20 de enero de 2014, la Empresa coactivada señaló que en la conciliación de cuentas entre la Empresa Misicuni y el Consorcio Hidroeléctrico Misicuni estaban contemplados los pagos pendientes a la CSCRA-CBBA. Por memorial de 20 de mayo de 2014, la CSCRA-CBBA señaló que habiendo cancelado la Empresa coactivada las 6 primeras cuotas, quedaba pendiente la última de Bs143.537,98. Mediante Auto Motivado de 08 de agosto de 2014, el Juez conminó a la Empresa coactivada a pagar la suma de Bs143.538,97. Al momento de la evaluación la causa, la CSCRA-CBBA solicitó certificaciones a distintas instituciones a fin de recuperar el monto adeudado.

12. **Observación de la evaluación:** El presente proceso tiene como resultado el pago de 6 de las 7 cuotas contempladas en el plan de pagos de 15 de mayo de 2013; habiendo conminado el Juez de la causa, mediante Auto Motivado de 08 de agosto de 2014, a la



Empresa coactivada a pagar la última cuota de Bs143.538,97; la Unidad Jurídica presenta memorial el 27 de octubre de 2014 en la que solicita certificación de cuentas y saldos de la empresa coactivada, fecha desde la cual no se realizó ninguna otra acción a efecto de consolidar el pago total de lo adeudado.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, RECOMIENDA:

PRIMERO:

13. En los procesos coactivos sociales relacionados en el párrafo 3, 6 y 9 deberá instruir a los abogados de la Unidad Jurídica que promuevan acciones diligentes y oportunas hasta la recuperación total de los recursos adeudados, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

SEGUNDO:

14. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
15. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
16. Para un mejor desempeño procesal, la Unidad Jurídica de la CSCRA deberá adoptar las acciones necesarias para la obtención, generación, sistematización y resguardo de toda la documentación inherente a los actuados de los procesos que se sustancian ante autoridades jurisdiccionales, guardando el orden cronológico correspondiente; tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre del 2012,¹ emitido por el Procurador General del Estado.



¹ Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre del 2012, establece: "...las unidades jurídicas deben preservar de forma ordenada y sistemática la documentación pública inherente a los procesos judiciales y administrativos a su cargo, para garantizar el acceso idóneo y confiable a esta información".



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

17. Adoptar, promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, que sustancian procesos de su Institución ante autoridades jurisdiccionales, a fin de lograr diligente patrocinio jurídico.

TERCERO:

18. El Administrador Regional de la Caja de Salud de Caminos y Ramas Anexas de Cochabamba es responsable del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradural.
19. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.



Dr. Héctor E. Arce Zacaneta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

